

PARENTAL ALIENATION AND THE BEST INTEREST OF THE CHILD, FROM ITS CONCEPTUAL FRAMEWORK TO ITS NORMATIVE REGULATION IN THE MEXICAN SOUTHEAST.

LA ALIENACIÓN PARENTAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, DESDE SU MARCO CONCEPTUAL A SU REGULACIÓN NORMATIVA EN EL SURESTE MEXICANO.

Liliana Guadalupe Raymundo López¹

¹Liliana Guadalupe Raymundo López Licenciada en Derecho, Maestra en Ciencias Penales, con más de 14 años de experiencia profesional y docente. Líneas de investigación y publicaciones en temas de Derechos Humanos y Derecho Familiar. Correo: lilianaaguadaluperaymundolopez@gmail.com, Instituto Universitario de Yucatán, Universidad Autónoma de Guadalajara Campus Tabasco.

ABSTRACT

Parental Alienation Syndrome is a concept that appeared for the first time in the mid-1980s, proposed by the American psychiatrist Richard Garden, who through the experience acquired as a child forensic psychiatrist, managed to detect a phenomenon that appeared recurrently. In minors who were part of judicial processes of the family order, according to the author, this phenomenon consists of the alienated (transformed) conscience of the minor fostered by one of the parents, with the intention of preventing, hindering or destroying the parent-child ties between the minor and the other parent called an alienated parent, in such a way that he unjustifiably refuses to live with his other parent.

In Mexico, over the years, efforts have been made to introduce the term parental alienation or parental alienation syndrome in the various legislatures of the Federative Entities, generating multiple debates that have tried to be addressed even by our highest court.

Key words: Parental alienation, judicial processes of the family order, paternal-child ties.

RESUMEN

El Síndrome de Alienación parental, es un concepto que apareció por primera vez a mediados de los años 80, propuesto por el psiquiatra estadounidense Richard Garden, quien a través de la experiencia adquirida como psiquiatra forense infantil, logró detectar un fenómeno que aparecía de manera recurrente en los menores que eran parte de procesos judiciales del orden familiar, de acuerdo al autor dicho fenómeno consiste en la conciencia alienada (transformada) del menor propiciada por uno de los progenitores,

Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico.

ISSN: 2539-2255 (En Línea).

Cali - Colombia.



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Atribución - No Comercial - Sin Derivadas 4.0 Internacional.

Medio de difusión y divulgación de investigación de la Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico.

con la intención de impedir, obstaculizar o destruir los vínculos paternofiliales entre el menor y el otro progenitor llamado progenitor alienado, de tal forma que este se rehúsa de manera injustificada a convivir con su otro progenitor.

En México a lo largo de los años se ha procurado introducir el termino de alienación parental o de síndrome de alienación parental en las diversas legislaturas de las Entidades Federativas generando múltiples debates que han tratado de ser atendidos incluso por nuestro máximo órgano jurisdiccional.

Palabras claves: *Alienación parental, procesos judiciales del orden familiar, vínculos paternofiliales*

INTRODUCCIÓN

El trabajo que se presenta realiza un análisis sobre el concepto de alienación parental, los tipos de alienación y los sujetos que intervienen en el desarrollo de estas conductas, desde un marco teórico, con la finalidad de relacionar estos elementos con la formulación jurídica desarrollada por las Entidades Federativas del sureste mexicano, procurando entender el fenómeno y las paradojas jurídicas que pueden observarse.

JUSTIFICACIÓN

Durante el año 2021, se registraron 149,675 divorcios en México, lo cual representó un incremento del 61.4% de separaciones con respecto al año 2020, el 90% de estos divorcios fueron resueltos por la vida judicial. (INEGI, 2022)

La legislación civil mexicana establece como concepto de divorcio el procedimiento a través del cual se lleva a cabo la disolución del vínculo matrimonial dejando a los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias; en México al menos el 50% de las parejas que han acudido ante un tribunal a realizar el trámite judicial de divorcio tienen hijos menores de edad en común (INEGI, 2022).

En todo proceso de divorcio en donde se encuentren involucrados menores de edad el juez de la causa debe pronunciarse con respecto a lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos, tal como lo establece el artículo 282 del Código Civil Federal, procurando en todo momento una justicia con perspectiva de infancia y adolescencia de acuerdo con el protocolo establecido por la SCJN; en sentido estricto son los padres de familia quienes deberían ponerse de acuerdo con respecto al ejercicio de la guarda y custodia de los hijos, la forma de administrar los alimentos y el régimen de visitas,

sin embargo, de acuerdo con algunas asociaciones civiles como la Padres de Familia Separados y la iniciativa 1000 pelotas para ti, en México aproximadamente un 30% de los divorcios tramitados por la vía judicial se convierten en procesos violentos para los menores siendo en este contexto en donde surgen situaciones como la alienación parental, de acuerdo con diversos testimonios de padres o madres de familia, la alienación parental pone en peligro la convivencia con sus hijos y los vincula a procesos judiciales desgastantes y muy tardados. (Ramírez, 2021) y si bien todo proceso de divorcio lleva consigo la reconstrucción del orden familiar que hasta ese momento se tenía, en los hijos se encuentran sentimientos de dolor, tristeza o frustración que deben ser atendidos de manera inmediata. (Bolaños I. , 1998)

En este contexto en el año 2014 se introduce por primera vez en la legislación mexicana el concepto de Síndrome de alienación parental en el Código Civil del Estado de Aguascalientes y a lo largo de estos años se ha intentado regular jurídicamente este concepto, siendo la acción de inconstitucionalidad 11/2016 el pronunciamiento más importante sobre este tema y que vino a sentar las bases y los precedente sobre los cuales las legislaturas locales deberían pronunciarse, sin embargo, al revisar la figura de la Alineación Parental en las legislaturas de las Entidades federativas que lo regulan se observan

muchas variaciones que pueden llegar a propiciar una paradoja jurídica.¹

El alcance de la investigación realizada es de tipo correlacional, toda vez que su objetivo es analizar la relación del concepto de alienación parental y el principio del interés superior del menor de acuerdo con la formulación planteada en las legislaciones civiles y familiares de las Entidades federativas del sureste mexicano

Las técnicas de investigación utilizado son:

- Técnica de investigación documental.
- Técnica jurisprudencial
- Técnica de Derecho comparado.

DESARROLLO

Elementos conceptuales de la Alienación Parental

En el año de 1985 el psiquiatra infantil Richard Garden, publicó por primera vez un documento en donde desarrolla el concepto de alienación parental, en su publicación denominada Tendencias recientes en litigios de divorcio y custodia, presta especial atención a un síndrome que según sus investigaciones provoca una perturbación en la que los niños están obsesionados con el desprecio y la crítica de un padre, denigración injustificada y/o exagerada, para Richard Garden este tipo de síndrome se da de manera primordial después de un proceso de divorcio, en el que el progenitor custodio realiza una campaña de lo que el llamo "lavado de cerebro", respecto del progenitor no custodio, ese lavado de cerebro de acuerdo al autor implica que uno de los padres está programando sistemática y conscientemente al niño para denigrar al otro padre. (Gardner, 1985)

Garden dedico parte de su vida a establecer los elementos necesarios para el diagnóstico y posible tratamiento del síndrome, sin embargo, pese a sus esfuerzos, la comunidad científica no dio su aval para respaldar sus postulados, teniendo objeciones en cuanto a la carencia de rigor científico con el que fue esbozado y por considerarse condenatorio de un género, ya que para Gardner la madre era quien realizaba esta conducta.

De acuerdo con su autor el Síndrome de alienación parental, se compone de una serie de indicadores que están presentes en los menores considerados víctimas de este tipo de conductas, los síntomas que con mayor frecuencia se observan en la mayoría de las definiciones actuales integran los siguientes elementos:

- Procesos de denigración frecuentes de parte de uno de los progenitores hacia el otro.
- Desaprobación por parte de los menores, con fundamentos débiles, absurdos o frívolos.
- Ausencia de ambivalencia
- El fenómeno del «pensador-independiente».
- Apoyo reflexivo al padre alienante en el conflicto parental.
- Ausencia de culpa sobre la crueldad y/o explotación hacia el padre alienado.
- La presencia de escenarios prestados.
- Extensión de la animosidad hacia los amigos y/o familia extendida del padre alienado (Rozo, s.f.)

Richard Gardner también consideraba los siguientes elementos:

- Los sentimientos de odio también pueden trasladarse a la familia extendida.
- En el menor alienado, se observan sentimiento de amor hacia su progenitor cuando no se encuentra en presencia del progenitor alienador.
- Ausencia total de gratitud a presentes del progenitor odiado. (Gardner, 1985)

El síndrome de alienación parental de acuerdo con su autor principal puede observarse de acuerdo con diferentes grados, siendo estos aquellos que van desde leve, moderado y grave, cada uno de ellos se estudia desde la perspectiva del menor, es decir desde el grado de rechazo que este tiene sobre su progenitor no custodio, Iñaki Bolaños en su documento denominado "El síndrome de alienación parental. Descripción y abordajes psico-legales", presenta la tabla de manifestación sintomática de los tipos de alienación parental, la cual se reproduce a continuación:

¹ La paradoja jurídica se puede entender desde las Investigaciones filosóficas de L. Wittgenstein, analizado por (Damiano Canale, 2009)

Tabla 1. Tipos de alienación

MANIFESTACIÓN SINTOMÁTICA	LIGERO	MODERADO	SEVERO
Campaña de denigración	Mínima	Moderada	Formidable
Justificaciones para el desprecio	Mínimas	Moderadas	Múltiples justificaciones absurdas
Ambivalencia	Normal	Ausencia	Ausencia
Fenómeno del “pensador independiente”	Normalmente ausente	Presente	Presente
Apoyo reflexivo al progenitor “alienante” en el conflicto parental	Mínimo	Presente	Presente
Culpa	Normal	Mínima o ausencia	Ausencia
Argumentos prestados	Mínimos	Presente	Formidable, a menudo fanática
Dificultades en la transición a las visitas	Mínima	Presente	Formidable o visitas imposibles
Conducta durante las visitas	Buena	Intermitentemente antagonista y provocativa	Si hay visitas, comportamiento destructivo y continuamente provocativo
Vinculo con el progenitor “alienante”	Fuerte, saludable	Fuerte. Leve a moderadamente patológico	Severamente patológico. A menudo vinculación paranoide
Vinculo con el progenitor “alienado”	Fuerte, saludable, o mínimamente patológico	Fuerte, saludable, o mínimamente patológico	Fuerte, saludable o mínimamente patológico

Fuente: (Bolaños, 2002)

Años después de las consideraciones de Richard Garden, se han desarrollado diversas posturas en la comunidad científica sobre la existencia de un síndrome de alienación parental, en donde se encuentran tanto posturas a favor como en contra de sus postulados, esto se debe principalmente a que los primeros estudios no fueron sometidos plenamente a la discusión científica, generándose con un mero conocimiento empírico y analógico en la que el autor había relacionado elementos encontrados en su experiencia como psiquiatra forense en los tribunales estadounidenses, por lo cual para sus detractores no cumple con el rigor científico que requiere para establecer la conceptualización de un síndrome.

A la fecha no existe un consenso sobre el reconocimiento del síndrome por lo cual no se encuentra incluido en el Manual Diagnóstico y Estadística de Enfermedades Mentales.

Por su parte la OMS en el CIE-11, identifica, sin llamarle síndrome de alienación parental, una definición de problemas de la relación entre cuidador y el niño y de problemas asociado con la crianza:

QE52.o Problemas de la relación entre el cuidador y el niño

Todos los ancestros hasta el nivel superior

- 24 Factores que influyen en el estado de

- salud o el contacto con los servicios de salud
- Factores que influyen en el estado de salud
 - Problemas asociados con las relaciones entre las personas
 - QE52 Problemas asociados con las interacciones interpersonales en la infancia
 - QE52.0 Problemas de la relación entre el cuidador y el niño

DESCRIPCIÓN

Insatisfacción sustancial y sostenida dentro de una relación cuidador-niño, incluida una relación con los padres, asociada con una alteración significativa en el funcionamiento.

QE92 Alteración de las relaciones familiares en la infancia

Partida de un miembro de la familia o llegada de una nueva persona a una familia que causa un cambio adverso en las relaciones del niño. Puede incluir una nueva relación o matrimonio de uno de los padres, la muerte o enfermedad de uno de los padres, o la enfermedad o nacimiento de un hermano.

(OMS, 2022).

Sujetos participantes en los procesos de alienación parental:

De acuerdo con (Waldron & Joanis, 1996) en los procesos de alienación parental participan tres figuras:

Progenitor Alienante/ progenitor aceptado

Comúnmente se observa que el padre alienante es aquel que tiene un vínculo o relación mayor con el hijo, esto se debe a que es el principal responsable de su crianza y cuidado, una de las grandes críticas realizadas a las posturas de Richard Garden, fue precisamente que a quien adjudicaba la conducta alienante era a la madre, situación que se originaba porque en los procesos judiciales normalmente la guarda y custodia de los menores quedaba a favor de la madre, nuestro autor realiza su deducción con base en las observaciones que realizaba en los tribunales estadounidenses en controversias familiares, en donde se desempeñaba como psiquiatra forense, sus conclusiones se reproducen a continuación.

Mis propias observaciones desde principios de los años ochenta, cuando yo primero empecé a ver este desorden, han sido que en el 85/90% de todos los casos en los cuales he sido involucrado, la madre ha sido el padre alienador y el padre ha sido el padre alienado. Por simplicidad de presentación, entonces, a menudo he utilizado el término 'madre' para referirme al alienador, y el término 'padre' para referirme al padre alienado. (como se citó en, (Escudero, Aguilar, & De la Cruz, 2008)

Lo cierto es que sesgar la conducta únicamente a las madres, puede conducir a serias polémicas que afectan la credibilidad y seriedad de los estudios del síndrome y que han sido la principal objeción al reconocimiento del síndrome en los términos propuestos por Gardner.

La conducta del padre alienante, que para efectos de nuestro análisis consideramos puede ser la madre o el padre de forma indistinta, se genera principalmente por situaciones de celos, odio o venganza, para algunos autores se considera que la misma puede llegar a ser autodestructiva, cabe destacar que algunos autores consideran que la conducta alienadora en algunas ocasiones no solo proviene de un progenitor sino que de igual forma puede darse de algún otro miembro de la familia extendida, por lo cual se considera que el SAP puede darse como una dinámica familiar en la que todos los miembros de la familia juegan un papel, tienen sus propios motivos y sus propias razones para resistir los esfuerzos de corrección de los demás (Waldron & Joanis, 1996)

Progenitor alienado/progenitor alienado.

Existe una serie de factores que pueden caracterizar al progenitor alienado, entre ellas y la más importante es que este se encuentra marginado del proceso de crianza del menor, por lo que este progenitor puede tener dos tipos de conductas, la primera de ella aquella es la que busca el contacto con el menor, de manera insistente pese a los obstáculos que pueda encontrar por parte del progenitor custodio, normalmente estos progenitores son quienes se animan a realizar procesos jurisdiccionales para que se decreten días y horas de visita o convivencia con los menores. En otro caso se encuentran los progenitores que tomando el pretexto de la dificultad de convivencia se alejan de sus hijos. Normalmente el progenitor rechazado, es quien se separa del hogar conyugal, en algunos casos se observa que el cambio

de domicilio puede incluir un cambio de ciudad. (Lara- Andrade, Mora-Fonz, & Castellanos Suárez, 2020)

El progenitor alienado puede o no tener antecedentes de violencia contra el otro progenitor, en el caso que nos ocupa cuando se habla de alienación parental normalmente esa violencia no era ejercida hacia los hijos, por lo que el rechazo a la convivencia resulta injustificado.

En los casos en los que el progenitor no custodio haya ejercido algún tipo de violencia contra el menor, ya no podría encuadrar la conducta en una forma de alienación parental, ya que entonces el rechazo puede estar plenamente justificado, en este sentido sería adecuado plantearse otros métodos de convivencia entre el progenitor y sus hijos, como lo es la llamada convivencia supervisada, mecanismo decretado por el juzgador en el que se establece un régimen de convivencia entre el menor y su progenitor en un Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM), acompañado de una serie de tratamientos psicológicos para el menor y sus progenitores, procurando siempre la continuidad de la relación paterno/materno-filial.

El menor alienado

“Pensé que mi padre era el enemigo”, es una frase que se lee en un reportaje publicado por la BBC en diciembre de 2018, en donde se relata el caso de “Mary” una joven que por años sufrió un proceso de alienación parental por parte de su madre, con una campaña de castigos que eran establecidos cuando ella convivía con su padre y que en sus palabras se generaban “cuando me divertía con mi padre”. (Redacción BBC News Mundo, 2018). El caso de Mary refleja una situación que existe en las relaciones familiares en donde se procede a un divorcio y que si bien como se ha mencionado puede de ir de menor a mayor intensidad, genera serios daños emocionales en los menores con los cuales deberán lidiar incluso en su etapa de adultos.

El síndrome de alienación parental, ha sido estudiado principalmente en espacios como los Centros de Convivencia Familiar, en México también llamados Puntos de encuentros familiar en países Europeos, algunos investigadores españoles refieren que se observa en los menores ante la presencia física del progenitor rechazado, reacciones de ansiedad, crisis de angustia y miedo a la separación; el progenitor

aceptado informa además de alteraciones a nivel fisiológico en los patrones de alimentación y sueño, conductas regresivas, y de control de esfínteres. (Segura, Gil, & Sepúlveda, 2006), se deduce entonces que las consecuencias del síndrome pueden ir desde el desarrollo de situación psicoemocionales hasta llegar incluso a la fisiológicas, para algunos autores también se pueden incluir reacciones somáticas como: asma, cefalea, ceguera funcional, estreñimiento, acné, náuseas, dolores musculares que carecen de base orgánica explicable tienen como componente de su origen la base psíquica de la persona, así mismo se establece una cierta predisposición del menor alienado para desarrollar adicciones a sustancias nocivas para su salud. (Bautista Castelblanco, 2007)

El SAP puede intensificarse sobre todo en los casos en los que el menor forma parte de una controversia judicial, ya que se ven forzados a expresar sentimientos relacionados con la dinámica familiar ante personas que son totalmente desconocidas para él, esto permite que los sentimientos de rechazo hacia su progenitor se incrementen por culparlo del proceso al que está siendo sometido.

En un trabajo monográfico realizado por Psicólogo, mediador y terapeuta familiar, Ignacio Bolaños, mediante el estudio de 100 familias españolas inmersas en un proceso de controversia familiar, logró determinar algunos elementos importantes observables en los menores sujetos a un grado de SAP, entre los que destacan los siguientes:

1. El SAP puede afectar tanto a niñas como a niños, pero es en la niñas en donde se observa un mayor grado de rechazo hacia el progenitor no custodio.
2. La edad promedio de los niños afectados es de 11 a 14 años, sin embargo, se observa que, entre mayor edad, mayor es el grado de afectación.
3. Los padres inmersos en situaciones de alienación parental normalmente tienen un nivel socioeconómico y cultural, medios y medios bajo.
4. El SAP aparece normalmente cuando el progenitor que se ha separado del lecho conyugal inicia una relación con otra pareja, y el progenitor custodio continúa conviviendo únicamente con sus hijos.
5. En el 80% de los casos las madres son quienes conviven con sus hijos. (Bolaños I.,

2005).

Según los estudios que pretenden demostrar la existencia del SAP, se ha establecido que los menores sujetos al proceso de alineación son sometidos a presiones que principalmente son morales por parte del progenitor alienador, que desde luego conlleva consecuencias graves para su integridad física, psíquica y emocional, sin embargo la controversia surge en que tal como establecíamos en líneas anteriores no existe consenso científico sobre la existencia del Síndrome, por lo que etiológicamente es imposible diagnosticarlo y esto solo se lograría con la inclusión del síndrome al catálogo DSM-5.

En el año de 1999 se llevó a cabo la primera discusión sobre la existencia del SAP en un tribunal estadounidense, en el caso de JF vs LF, en este caso se observaba una larga trayectoria de los padres en tribunales del orden familiar, iniciando con un proceso de separación que posteriormente se trasladado a controversias para determinar el otorgamiento de guarda y custodia; durante el largo trayecto de múltiples procesos judicial, el tribunal tuvo la oportunidad de realizar una serie de entrevistas con los menores, observando que si bien se comportaban con cierta elocuencia, cuando se referían a su padre su testimonio era exagerado y poco creíble, demostrando cierta madurez en sus dichos que no eran propios de su edad. En el desarrollo del juicio testificaron diversos peritos quienes aseguraron que los menores se encontraban claramente influenciados por la madre y su familia en contra del padre, y que los sentimientos de odio de los menores no se encontraban justificados bajo ningún argumento. El fallo del Tribunal fue en el sentido de identificar la conducta de la madre como una forma de violencia por lo que procedió a retirar los derechos de guarda y custodia y suspender la convivencia con los menores, otorgando guarda y custodia al padre, siendo entonces necesario mencionar que la postura no fue referente al reconocimiento del SAP sino a las consecuencias generadas por la conducta de la madre. (JF VS LF, 1999)

La regulación normativa del SAP en el sureste mexicano:

El derecho de convivencia y las relaciones paterno/maternos filiales.

Para entender el marco normativo que regula el Síndrome de Alienación parental regulado en algunas entidades federativas del sureste mexicano, es

necesario primero que nada hacer un análisis de los derechos involucrados en este concepto normativo, para poder entender la importancia de su regulación normativa

En el marco normativo internacional se reconoce como un derecho propio de los niños, niñas y adolescentes la posibilidad real de convivir con sus progenitores en todo momento aun cuando estos inicien un proceso de separación, este derecho se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la identidad que poseen los menores, al respecto la Convención sobre los Derechos del Niño, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala en su artículo octavo:

Artículo 8

- 1. Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*
- 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Parte deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.*

El mismo ordenamiento internacional hace referencia al derecho del menor de continuar con las relaciones personales con sus progenitores:

Artículo 9.- Los Estados Parte respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Se considera que el Interés Superior del menor es el eje central del sistema de protección del Estado para con los menores, en este sentido se observa que el principio del interés superior del menor debe ser el tenor que regule las decisiones jurisdiccionales en temas tan relevantes como la guarda y custodia y patria potestad.

En el plano nacional, es la Constitución Mexicana quien se encarga de establecer la importancia del

principio del Interés Superior del Menor en los procesos jurisdiccionales:

Art. 4.- *En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.*

En esta misma disposición se establece el derecho a la identidad y a la protección de la familia.

Por su parte la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, de igual forma en retoma El interés superior de la niñez el cual debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes y respecto al derecho de convivencia señala que:

Artículo 23.- «Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes».

El Código Civil Federal de igual forma señala como un derecho la convivencia familiar:

Art. 283.....: «En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor».

Como se observa de la normatividad aplicable el Estado es el encargado de procurar la protección de las relaciones familiares en cuanto a la relación de los menores con sus progenitores, lo cual resulta altamente importante para otros derechos afines como lo es el Derecho a la Identidad, en este sentido el interés superior del menor siempre deberá prevalecer en cualquier tipo de decisión judicial.

El síndrome de alienación parental en las entidades federativas del sureste mexicano.

A continuación se presenta un análisis del derecho de convivencia y la regulación de la alienación parental en los Estados del sur del país:

Campeche

– Derecho de convivencia: Se encuentra regulado por el artículo 285 del Código Civil, limitándose a señalar los actos que pueden afectar la convivencia entre los progenitores y los menores.

– Alienación parental: En el mismo artículo 285 se establece que los cónyuges deben evitar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge. La presencia de todo acto de este tipo será valorada por el Juez, con auxilio de los representantes del Ministerio Público y de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, y considerado por aquél en su resolución. Una vez decretado el divorcio, la misma actitud deberá ser observada por los padres. Dentro de la convivencia, de manera recíproca, deberá evitarse todo acto de manipulación de parte de cualquiera de los progenitores o ascendientes encaminado a producir en un menor de edad rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro progenitor o los familiares de éste. Cuando el Juez tenga conocimiento de este tipo de actos tomará las medidas necesarias de seguridad, seguimiento y, en su caso, ordenará las terapias psicológicas procedentes con el fin de salvaguardar la integridad física y emocional del menor.

– Conclusiones: El ordenamiento jurídico no menciona la palabra alienación parental, sin embargo, si hace alusión a las conductas de manipulación ejercidas en contra de los menores, haciendo la indicación al juzgador de que al tener conocimiento de estas conductas debe tomar medidas pertinentes para la protección de los menores

Chiapas

– Derecho de convivencia: Su regulación se encuentra en el artículo 278 del Código Civil, el cual determina que el juez resolverá teniendo presente el interés superior de los

hijos, deberá escuchar a los menores, señalar las modalidades del derecho de visita y convivencia, así como procurarse en lo posible aplicar el régimen de visita compartida.

- Alienación parental: No se pronuncia referente al tema de alienación parental.

- Conclusiones: En el Estado de Chiapas no se configura la alienación parental, sin embargo, procura en todo momento una justicia con perspectiva de infancia.

Quintana Roo

- Derecho de convivencia: Regulado por los artículos 814 y 1024 bis del Código Civil, dentro de los elementos más relevantes que señala se encuentran los siguientes:

- Los progenitores deben ponerse de acuerdo sobre la persona que quedará al cuidado de los hijos.

- Se procurará la custodia compartida

- Los menores de doce años quedarán bajo custodia y cuidado de la madre.

- Se debe señalar la modalidad del derecho de visita y convivencia.

- Alienación parental: No contempla la alienación parental en su cuerpo normativo.

- Conclusiones: Llama la atención la indicación de dejar a cargo de la madre a los hijos menores de doce años, respecto a la alineación parental no se observa ningún tipo de disposición.

Tabasco

- Derecho de convivencia: Se encuentra regulado por el Artículo 281 del Código Civil, señalando que el juzgador protegerá y hará respetar el derecho de convivencia de los padres, salvo que existan riesgos para la seguridad de los menores.

- Alienación parental: Esta entidad federativa regula la alienación en los artículos 265, 281, y 405 del Código Civil, señalando que durante el procedimiento, el juez podrá allegarse de los elementos de convicción necesarios para determinar los alcances de su sentencia, considerando la situación

económica de los divorciantes, la valoración psicológica de ambos padres o de los hijos, debiendo escuchar a los padres y a los hijos, según resulte necesario, para prevenir y evitar conductas de violencia familiar o alienación parental, considerando el interés superior de la niñez, así mismo se establece que quienes ejerzan la patria potestad deben permitir el acercamiento constante de los menores con sus ascendientes, salvo causa justificada y por razones de seguridad de los menores. En consecuencia, evitarán cualquier acto de alienación parental., en el último de los artículos mencionados se establece que al momento de pronunciarse en relación a la situación de menores en caso de derecho familiar, el juzgador podrá dictar, de ser necesario, medidas sobre alienación parental; entendida ésta como la presión, manipulación o inducción que realizan el padre o la madre hacia los menores para predisponerlos negativamente contra uno u otra, según sea el caso

- Conclusiones: La norma civil del Estado señala la obligación del juez de prevenir y evitar conductas de alienación parental, además relaciona este concepto con el principio del interés superior del menor y aporta una definición jurídica de esta conducta evitando el uso de la palabra síndrome.

Veracruz

- Derecho de convivencia: Regulado por los artículos 157 y 346 del código civil, en el que se establece que el juzgador en todo caso protegerá y hará respetar el derecho de la convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor, así mismo se establece que quien ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que, por ésta, exista peligro para éstos.

- Alienación parental: Sin mencionar el termino alienación parental, establece en el artículo 345 del Código Civil, la conducta que uno o ambos padres, en proceso de separación o separados, ejerza sobre sus hijas e hijos, con el objeto de obstaculizar o destruir sus vínculos con alguno de ellos, se le llamará manipulación y aleccionamiento parental; derivadas de la utilización de las y los menores en el conflicto parental.

– Conclusiones: No menciona la palabra de alienación parental, sin embargo si señala los elementos de esa conducta y lo relaciona con el interés superior del menor, en la misma sintonía de la mayoría de las legislaciones analizadas no señala consecuencias jurídicas al respecto.

Yucatán

– Derecho de convivencia: Regulado por el artículo 8 del Código Familiar, en el que se establece que las instituciones del Estado en el ámbito de su competencia deben gestionar de oficio, en los casos en que proceda, la pérdida o suspensión de la patria potestad, la custodia, el derecho de convivencia o la reclamación de alimentos para niñas, niños y adolescentes o de personas incapaces.

– Alienación parental: De conformidad con el artículo 280 del Código Familiar, se establece que quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de hijos o hijas menores de edad con el otro progenitor que también ejerza la patria potestad; por lo tanto, cada uno de los progenitores debe evitar cualquier acto de manipulación o alienación parental que tenga por objeto que los hijos o hijas menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra el otro progenitor.

– Conclusiones: Llama la atención que el Estado de Yucatán es la única Entidad Federativa del sureste mexicano que cuenta con un Código Familiar, en atención a la tendencia de la desvinculación del derecho de familia del derecho Civil, con respecto a nuestro tema si bien menciona el termino de alienación parental no menciona el concepto de síndrome, sin señalar consecuencia legal para esta conducta si se observa una relación de esta con la protección del interés superior del menor.

Del estudio de las disposiciones legales en los Estado de la zona sureste del país podemos deducir, que en su mayoría se observa de forma clara la importancia del derecho de convivencia de los menores con sus progenitores aun cuando estos se encuentren en un proceso de separación o divorcio, destacando que la convivencia solo puede ser suspendida por el juzgador cuando este lo estime necesario debido al interés superior del menor.

Por su parte en cuanto al Síndrome de Alienación parental, se puede observar que en dos de las seis entidades Federativas no se establecen elementos referentes a la alienación parental, en los Estado en los que si se regulan no se observa el uso de la palabra síndrome, aunque si se reconocen conductas producidas por uno de los progenitores en contra del otro progenitor y que pueden afectar a los menores, lo más destacable es que el juzgador siempre debe tener en cuenta el interés superior del menor.

CONCLUSIONES Y DISCUSIÓN FINAL

Si bien no hay consenso científico respecto al Síndrome de Alienación Parental, los expertos señalan que si existen casos en los que el menor puede ser manipulado en contra de uno de sus progenitores.

La regulación normativa respecto a la alienación parental responde al principio de protección-precaución que el juzgador debe contemplar en temas relacionados con menores.

Le regulación normativa no hace referencia a los argumentos científicos postulados por ningún autor, sino más bien al reconocimiento de un fenómeno existente y diagnosticable.

Del análisis del sistema normativo no se observa en la norma un sentido de discriminación en razón de género, toda vez que no establece que la conducta pueda ser imputada únicamente a la madre.

La regulación de conductas que pueden ser consideradas dañinas para el menor, responden siempre al principio del Interés Superior del Menor.

TRABAJOS CITADOS

- Bautista Castelblanco, C. L. (2007). Síndrome de Alienación Parental: Efectos Psicológicos. Fundación Universitaria Los Libertadores, 65-72. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1390/139012670007.pdf>
- Bolaños, I. (1998). Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-50196/documentos/IB-Rupturas.pdf>
- Bolaños, I. (2002). El síndrome de alienación parental. Descripción y abordaje psico-legales. *Psicopatología Clínica, legal y forense*, 2(3), 25-45. Obtenido de <https://masterforense.com/pdf/2002/2002art15.pdf>
- Bolaños, I. (2005). Cuando el divorcio conyugal supone un divorcio paternofilial: Del. *Revista del Colegio de Trabajadores Sociales de Madrid*, 102-123. Obtenido de <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41342/divorcio%20conyugal.pdf>
- Buchanan Ortega, G. G. (2012). Alineación parental, ensayo sobre su trascendencia en el ámbito judicial. Monterrey, Nuevo León: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León. Obtenido de <http://www.pjenl.gob.mx/Publicaciones/Libros/9/docs/9.pdf>
- Escudero, A., Aguilar, L., & De la Cruz, J. (2008). La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): “terapia de la amenaza”. *Asociación Española de Neuropsiquiatría*, XXVIII(102), 283-305. Obtenido de <https://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/v28n2/v28n2a04.pdf>
- Gardner, R. A. (1985). Tendencias recientes en litigios de divorcio y custodia. *Universidad de Columbia*, 3-7. Obtenido de <http://www.fact.on.ca/Info/pas/gardnr85.htm>
- INEGI. (28 de Septiembre de 2022). INEGI. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstDiv/Divorcios2021.pdf>
- JF VS LF, 694 NYS2d 592 (Tribunal de Familia, Condado de Westchester, Nueva York. 25 de Junio de 1999).
- Lara- Andrade, I. V., Mora-Fonz, G. G., & Castellanos Suárez, V. (2020). *Revista de Investigaciones Universidad del Quindío*. Obtenido de <https://ojs.uniquindio.edu.co/ojs/index.php/riuq/article/view/457/422#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20Civil%20del%20Estado,en%20detrimento%20del%20o%20los>
- OMS. (2022). CIE-11. Obtenido de <https://icd.who.int/browse11/l-m/es#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fid%2fentity%2f189909449>
- Ramírez, E. (30 de Abril de 2021). Alienación parental: la pesadilla de los niños ante el divorcio de sus padres. INFOABE. Recuperado el 2023, de <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/04/30/alienacion-parental-la-pesadilla-de-los-ninos-ante-el-divorcio-de-sus-padres/#:~:text=Adem%C3%A1s%2C%20seg%C3%BAn%20una%20estimaci%C3%B3n%20de,alg%C3%BAn%20grado%20de%20alienaci%C3%B3n%20parental.>
- Redacción BBC News Mundo. (29 de diciembre de 2018). “Pensé que mi padre era el enemigo”: qué es la alienación parental que puede surgir tras un divorcio y cómo afecta a los hijos. *BBC News Mundo*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-46694670>
- Rozo, J. (s.f.). Blog Instituto de Salamanca. Obtenido de <https://institutosalamanca.com/blog/sindrome-de-alienacion-parental-defensores-y-detractores/>
- Segura, C., Gil, M., & Sepúlveda, M. (enero/abril de 2006). *Scielo. Cuaderno de Medicina Forense*. Recuperado el 2022, de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100009
- Waldron, K., & Joanis, D. (1996). Comprensión y tratamiento colaborativo del síndrome de alienación parental. *Revista estadounidense de derecho de familia*, 121-133. Obtenido de <http://www.fact.on.ca/Info/pas/waldron.htm>

